

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1087/2010
La Paz, 06 de octubre de 2010

VISTOS

El memorial presentado por la empresa **CONSTRUCTORA PETRONAS S.R.L. (PETRONAS)**, representada legalmente por el Sr. Gonzalo Iván Lozano Hoyos, a través del cual solicita autorización para la obtención de Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados – GRACO.

La Nota ANH 3267 DRC1171/2010 de fecha 03 de mayo de 2010, emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**) a través de la cual remitió los Formularios de Devolución de Documentos de fecha 23 de abril y 03 de mayo de 2010, por contar con observaciones de orden legal y técnico.

El memorial presentado en fecha 20 de agosto de 2010, por la empresa **PETRONAS**, a la **ANH** a través del cual, reingresó el trámite una vez subsanadas las observaciones de orden legal y técnico plasmas a través de Nota ANH 3267 DRC 1171/2010 de fecha 03 de mayo de 2010, Formularios de Devolución de Documentos de fecha 23 de abril y 03 de mayo de 2010, en cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones Administrativas N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001, Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 de fecha 11 de mayo de 2005 y el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008.

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 del Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, dispone que los Grandes Consumidores de Productos Regulados deberán solicitar a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, un certificado y contar con la infraestructura que cumpla con las distancias de seguridad y con una capacidad mínima de almacenaje de veinte mil litros por cada producto.

Que la Resolución Administrativa SSDH N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001, aprobó los requisitos técnicos y legales para la obtención de Certificados de Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Que la Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 de fecha 11 de mayo de 2005, complementa los requisitos técnicos y legales para la obtención de Certificados de Grandes Consumidores de Productos Regulados aprobados mediante Resolución Administrativa SSDH N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001.

Que el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008, en la disposición adicional única señala que el Ente Regulador otorgará autorizaciones para Grandes Consumidores de Productos Regulados previa presentación de un "Contrato de Compra Venta de Combustibles", suscrito entre el solicitante y Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, el mismo que deberá estar sujeto a la disponibilidad y al análisis de requerimiento del producto en el área solicitada. Para el caso de renovación de autorización se requerirá la presentación de un contrato con YPFB con vigencia mínima de un año.

Que obedeciendo el mandato del pueblo boliviano, expresado en el Referéndum llevado a cabo en fecha 18 de julio de 2004, el Estado Boliviano, mediante Decreto Supremo N° 28701 de 1ero de Mayo de 2006 de Nacionalización de Hidrocarburos "Héroes del Chaco", recuperó la propiedad, la posesión y el control total y absoluto de estos recursos naturales, a través de YPFB, siendo dicha institución quien a nombre y en representación del Estado, asumió el ejercicio pleno de la propiedad de dichos recursos naturales, así como su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.

Que si bien la empresa **CONSTRUCTORA PETRONAS S.R.L.**, cumple con todos los requisitos legales y técnicos para ser GRACO es necesario precisar que la autorización que se le emita, no constituye una garantía otorgada por parte del Ente Regulador a dicha empresa, en sentido de que pueda operar o cuente con el suministro de productos por parte del Distribuidor Mayorista, ya que el suministro de productos estará sujeto a la disponibilidad del mismo.

CONSIDERANDO

Que la citada empresa está dedicada a la actividad de construcciones civiles en general, consultoría, proyección, ejecución, y supervisión dentro de las áreas de Ingeniería Técnica, Medio Ambiente, Ciencias Económicas y Financieras, consultorías de planificación, diseño – ejecución y supervisión, fabricación, importación, exportación de bienes o productos para la construcción, consultoría de diseño de sistemas informáticos y de ingeniería de sistemas.

Que la empresa impetrante presentó Testimonio N° 108/2008 de fecha 1 de abril de 2008 de Escritura Pública de la Minuta de Contrato de Obras, para Licitación Pública Nacional, mejoramiento y construcción camino San Luis de Palqui y Comunidades Aledañas en la segunda sección de la Provincia Avilez, que suscribe de una parte Corregimiento Mayor de Yunchara dependiente de la Prefectura del Departamento de Tarija y de otra parte la Asociación Accidental El Lapacho, cuyo objeto es la ejecución de todos los trabajos necesarios para la realización de la obra: Mejoramiento y Construcción Camino Yunchara San Luis de Palqui y Comunidades aledañas en la Segunda Sección de la Provincia Áviles, hasta su acabado completo, con un plazo de ejecución de obra de seiscientos cuarenta y cinco (645) días calendario, que serán computables a partir de la fecha en la que el Supervisor expida la Orden de Proceder.

Que asimismo la empresa presentó la Aprobación Orden de Cambio N° 1 – Ampliación de Plazo N° 1, de ampliación de plazo (300 días calendario), siendo la nueva fecha de conclusión el 22 de diciembre de 2010.

Que la empresa **PETRONAS**, es parte de la “Asociación Accidental El Lapacho”, como así se evidencia a través de Testimonio N° 0026/2008 de fecha 09 de enero de 2008 de Escritura Pública de Constitución de Asociación Accidental, suscrita por la empresa Constructora PETRONAS S.R.L., representada legalmente por Gonzalo Iván Lozano Hoyos y la empresa Construcciones Generales Palacios C.G.P., representada por Jorge Mario Palacios Tassakis, con el objeto específico de presentarse a la Licitación Pública Nacional LPN – CMY N° 005/07, Código Único de Contratación Estatal (CUCE): 07 – 0356 – 00 – 82112 – 1 – 1, primera convocatoria: “Mejoramiento y Construcción Camino Yunchara – San Luis de Palqui y Comunidades Aledañas”, convocadas por la Prefectura del Departamento de Tarija – Corregimiento Mayor de Yunchara.

CONSIDERANDO

Que el Informe Técnico GRACO – 047 DRC 1916/2010 de fecha 28 de septiembre de 2010, señaló que la Empresa Constructora **PETRONAS S.R.L.**, cumple con los requisitos técnicos y la Estación de Servicio “**LA TERMINAL S.R.L.**”, cumple con las condiciones de almacenaje y despacho de Diesel Oil, destinado al uso exclusivo en quipos y maquinarias pesadas de la empresa de acuerdo a lo establecido en el Informe Técnico REGT 0281/2010, por lo que concluyó que la solicitud presentada cumple con los requisitos técnicos establecidos en la Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 de fecha 19 de enero de 2001, para la obtención del certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados por lo tanto recomendó proseguir con el trámite de solicitud de certificado de Gran Consumidor (GRACO).

Que en vista que la Orden de Cambio N° 1 tiene una vigencia menor a un año calendario, el Certificado GRACO emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos deberá tener una vigencia hasta el 22 de Diciembre de 2010.

Que el Informe Legal DJ N° 1013/2010 de fecha 06 de octubre de 2010, concluyó que la empresa **CONSTRUCTORA PETRONAS S.R.L.**, ha cumplido con la presentación de los requisitos legales establecidos en la Resolución Administrativa N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001, Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 de fecha 11 de mayo de 2005 y el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008, para la obtención del certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados, por lo que recomendó emitir Resolución Administrativa, otorgando Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados a favor de la empresa **CONSTRUCTORA PETRONAS S.R.L.**, con las especificaciones detalladas en el informe técnico.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determino la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar a la empresa CONSTRUCTORA PETRONAS S.R.L., el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados para la adquisición de Diesel Oil, para consumo propio.

SEGUNDO.- La empresa CONSTRUCTORA PETRONAS S.R.L., queda obligada a utilizar el Diesel Oil para uso exclusivo en su actividad económica.

TERCERO.- El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá vigencia hasta el 22 de diciembre de 2010, debiendo ser renovado con treinta (30) días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

CUARTO.- La empresa CONSTRUCTORA PETRONAS S.R.L., queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo No. 25835 de 7 de julio de 2000, en las Resoluciones Administrativas No. SSDH 0119/2001 de 19 de enero de 2001, RA SSDH No. 0615/2005 de 11 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008 y las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme.

José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Chunyu Elizabeth Cornejo Ramos
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME
DJ 1013/2010

A: Abog. Jose Miguel Laquis
DIRECTOR DIRECCION JURÍDICA a.i.

DE: Abog. Cinthya Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA

REF: SOLICITUD DE CERTIFICADO GRACO - A FAVOR DE LA
EMPRESA CONSTRUCTORA PETRONAS S.R.L. (PETRONAS)

FECHA: 06 de mayo de 2010

1. ANTECEDENTES

En fecha 20 de abril de 2010, la empresa Constructora Petronas S.R.L. (PETRONAS) presentó a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) solicitud de Certificado de Grandes Consumidores de Productos Regulados (GRACO).

La ANH a través de Nota ANH 3267 DRC 1171/2010 de fecha 03 de mayo de 2010, remitió los Formularios de Devolución de Documentos de fecha 23 de abril y 03 de mayo de 2010, por contar con observaciones de orden legal y técnico.

En fecha 20 de agosto de 2010, la empresa PETRONAS, reingreso el trámite una vez subsanadas las observaciones de orden legal y técnico plasmas a través de Nota ANH 3267 DRC 1171/2010 de fecha 03 de mayo de 2010, Formularios de Devolución de Documentos de fecha 23 de abril y 03 de mayo de 2010, en cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones Administrativas N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001, Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 de fecha 11 de mayo de 2005 y el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008.

2. NORMATIVA APLICABLE

- Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005.
- Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994.
- Resolución Administrativa N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001.¹
- Decreto Supremo No. 25835 de 7 de julio de 2000.
- Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008.

3. ANÁLISIS

En cumplimiento a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001, Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 de fecha 11 de mayo de 2005 y el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008 la empresa

¹ Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

PETRONAS, presentó la siguiente documentación de orden legal para la obtención de Certificado **GRACO**:

1. Memorial de solicitud de autorización de Certificado **GRACO**, presentado por la empresa **PETRONAS**.
2. Recibo Oficial N° 0008726 de Depósito por solicitud de Certificación de Grandes Consumidores a favor de la empresa **PETRONAS**.
3. Testimonio N° 0577/2010 de fecha 26 de mayo de 2010, de Poder Especial y Suficiente que confieren los señores Gonzalo Iván Lozano Hoyos y Dida Rosa Lozano Hoyos en sus condiciones de socios de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "PETRONAS S.R.L.", a favor del Sr. Gonzalo Iván Lozano Hoyos. (Copia Legalizada)
4. Testimonio N° 1596/2007 de fecha 26 de diciembre de 2007, de Revocatoria total del Mandato N° 596/2005 y otorgación de nuevo poder de Representación, General, Amplio y Bastante que confieren los Señores Gonzalo Iván Lozano Hoyos y Dida Rosa Lozano Hoyos en sus condiciones de socios de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "PETRONAS S.R.L.", a favor del Sr. Gonzalo Iván Lozano Hoyos. (Copia Legalizada)
5. Copia simple de la Cédula de Identidad del Sr. Gonzalo Iván Lozano Hoyos.
6. Certificado de Actualización de Matrícula de Comercio – FUNDEMPRESA, con vigencia hasta el 31 de agosto de 2011. (Original)
7. Certificado de Inscripción del Ministerio de Gobierno Viceministerio de Defensa Social Dirección General de Sustancias Controladas, con vigencia hasta el 29 de marzo de 2012. (Copia Legalizada)
8. Certificado de Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes – NIT. (Copia Legalizada)
9. Certificado de la Cámara de Construcción de Tarija, que certifica que la empresa **PETRONAS**, se encuentra inscrita en el registro de dicha institución con código de Registro N° Tj – 2045/2006. (Original)
10. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil N° 91 – 08 TARC1000042 emitida por la empresa Seguros Illimani, con cobertura Contractual y Extracontractual, con Cláusula de Reposición Automática de la Suma Asegurada, con vigencia desde el 02 de julio de 2010 hasta el 02 de julio de 2011, por un monto asegurado de \$us. 20.000.- (Copia Legalizada)
11. Póliza de Seguro de Incendios y Aliados N° 91 – 01 – TAIA1000004 emitida por la empresa Seguros Illimani, con Cláusula de Reposición Automática de la Suma Asegurada, con vigencia desde el 05 de julio de 2010 hasta el 05 de julio de 2011, por un monto asegurado de \$us. 20.000.00.- (Copia Legalizada)
12. Contrato de Almacenaje y Suministro de Combustible Diesel Oil, suscrito entre la Estación de Servicio La Terminal S.R.L., y la empresa **PETRONAS**, por un plazo de un año calendario computable desde la presentación de los documentos que acrediten la autorización de Certificado de Grandes Consumidores de Productos Regulados (**GRACO**), cuya finalidad es el cumplir el almacenaje y suministro de combustible de acuerdo al régimen legal aplicable a **GRACCS**, suscrito en fecha 14 de junio de 2010. (Copia Legalizada)
13. Reconocimiento de Firmas N° 8359104 de Contrato de Almacenaje y Suministro de Combustible de los señores: María Cristina Rotuno Serrado de Hoyos y Gonzalo Iván Lozano Hoyos. (Copia Legalizada)
14. Licencia de Operación N° EE.SS. 092/2010 a favor de La Terminal S.R.L., con vigencia desde el 24 de marzo de 2010 hasta el 23 de marzo de 2011. (Copia Legalizada)

15. Testimonio N° 0026/2008 de fecha 09 de enero de 2008 de Escritura Pública de Constitución de Asociación Accidental denominada "Asociación Accidental El Lapacho", suscrita por la empresa Constructora PETRONAS S.R.L., representada legalmente por Gonzalo Iván Lozano Hoyos y la empresa Construcciones Generales Palacios C.G.P., representada por Jorge Mario Palacios Tassakis, con el objeto específico de presentarse a la Licitación Pública Nacional LPN – CMY N° 005/07, Código Único de Contratación Estatal (CUCE): 07 – 0356 – 00 – 82112 – 1 – 1, primera convocatoria: "Mejoramiento y Construcción Camino Yunchara – San Luis de Palqui y Comunidades Aledañas", convocadas por la Prefectura del Departamento de Tarija – Corregimiento Mayor de Yunchara. (Copia Legalizada)
16. Aprobación Orden de Cambio N° 1 – Ampliación de Plazo N° 1, de ampliación de plazo (300 días calendarios), siendo la nueva fecha de conclusión el 22 de diciembre de 2010. (Copia Legalizada)
17. Testimonio N° 108/2008 de fecha 1 de abril de 2008 de Escritura Pública de la Minuta de Contrato de Obras, para Licitación Pública Nacional, mejoramiento y construcción camino San Luis de Palqui y Comunidades Aledañas en la segunda sección de la Provincia Avilez, que suscribe de una parte Corregimiento Mayor de Yunchara dependiente de la Prefectura del Departamento de Tarija y de otra parte la Asociación Accidental El Lapacho, cuyo objeto es la ejecución de todos los trabajos necesarios para la realización de la obra: Mejoramiento y Construcción Camino Yunchara San Luis de Palqui y Comunidades Aledañas en la Segunda Sección de la Provincia Áviles, hasta su acabado completo, con un plazo de ejecución de obra de seiscientos cuarenta y cinco (645) días calendario, que serán computables a partir de la fecha en la que el Supervisor expida la Orden de Proceder. (Copia Legalizada)
18. Testimonio N° 345/2010 de fecha 9 de junio de 2010 de Escritura Pública de Compra Venta de Diesel Oil suscrito entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB y la empresa PETRONAS S.R.L., para consumo propio, con vigencia de un año a partir de la presentación del Certificado GRACO, suscrito en fecha 06 de julio de 2010. (Copia Legalizada)
19. Certificado de Verificación de Bombas Volumétricas N° 028684, emitido por IBMETRO. (Copia Legalizada)
20. Detalle del Uso de Combustibles en Vehículos Equipos y Maquinaria.

En este sentido la empresa **CONSTRUCTORA PETRONAS S.R.L.**, cumple con la presentación de los requisitos legales, establecidos, en la normativa vigente.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se concluye que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales exigidos por las Resolución Administrativa N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001, Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 de fecha 11 de mayo de 2005 y el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008, la empresa Constructora Petronas S.R.L., cumple con los mismos, por lo tanto se recomienda la emisión del Certificado GRACO, previo cumplimiento de los requisitos técnicos.

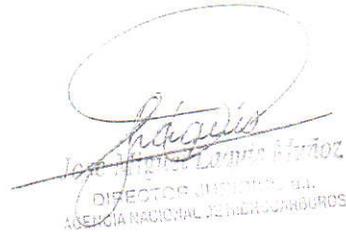
Es cuanto tengo a bien informar



Abog. Cinthya Cornejo Cimos
ASESORA JURIDICA

A, 06 de octubre de 2010.

Conforme, proceder como corresponda, emitiendo la Resolución Administrativa correspondiente.



Luis Miró
DIRECTOR JURIDICO, S.A.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME TECNICO GRACO - 047 DRC 1916/2010

A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.

VÍA: Ing. Northon Torrez Vargas
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DERIVADOS
Y DISTRIBUION DE GAS NATURAL a.i.**

DE: Ing. Juan Soto Dorado
TECNICO - DRC

REF.: **AUTORIZACION DE CERTIFICADO DE GRAN CONSUMIDOR DE
PRODUCTOS REGULADOS (G CPR) - EMPRESA CONSTRUCTORA
"PETRONAS S.R.L." - DEPARTAMENTO DE TARIJA**

FECHA: La Paz, 28 de septiembre de 2010



Señor Director Ejecutivo:

En atención a la solicitud presentada por la empresa constructora "PETRONAS S.R.L.", con domicilio legal ubicado en la Calle La Madrid N° E-576 de la ciudad de Tarija, Departamento de Tarija, representada por el Sr. Gonzalo Lozano Hoyos, solicitando Otorgación de Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (G CPR), para el consumo de diesel oil, con contrato de almacenaje en una estación de servicio autorizada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, se ha verificado la documentación presentada por el interesado en cumplimiento al D.S. 25835 del 7 de julio de 2000 y la Resolución Administrativa SSDH 0615/2005 de 11 de mayo de 2005.

De acuerdo a la información proporcionada por la empresa constructora "PETRONAS S.R.L.", se establece que la misma está dedicada al Sector de la Construcción.

1. DOCUMENTOS PRESENTADOS

Una vez revisada la documentación presentada por la empresa mencionada, se verifica la existencia de los siguientes documentos:

- a) Memorial de solicitud.
- b) Comprobante de pago a la cuenta de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Recibo Oficial N° 0008726, por un monto de Bs. 696.- equivalente a \$us.100.-, realizada en fecha 13/04/2010 y verificada por Tesorería en fecha 22/04/2010.
- c) Contrato de Almacenaje de Combustibles, suscrita por la Estación de Servicio "LA TERMINAL S.R.L." y la empresa constructora "PETRONAS S.R.L.", de fecha 14/06/2010.
- d) Detalle de maquinaria y equipo, con un consumo de 4.070 litros de diesel oil por día, equivalente a 122.100 lts/mes.

Asimismo, se verifica la existencia de los siguientes documentos:

- Certificado de Actualización de Matrícula de Comercio emitido por Fundempresa, con N° de Matrícula 00117450 de fecha 10/08/2010 y con vigencia hasta fecha 31/08/2011.
- Fotocopia legalizada del Certificado de Inscripción de la Dirección General de Sustancias Controladas con Número de Registro 6000-08844-088 a favor de la empresa "PETRONAS S.R.L.", de fecha 30/03/2010 y con vigencia hasta fecha 29/03/2012.
- Certificado emitido por la Cámara de la Construcción de Tarija favor de la empresa "PETRONAS S.R.L.", con número de Registro Tj-2045/2006 de fecha 19/08/2010.
- Fotocopia del Contrato del Proyecto Mejoramiento y Construcción Camino San Luis de Palqui y Comunidades aledañas en la Segunda Sección de la Provincia Avilés, suscrito entre la Prefectura del Departamento de Tarija y la Asociación Accidental El Lapacho, con un plazo de ejecución de 645 días calendario suscrito en fecha 10/04/2008.
- Fotocopia legalizada de la Aprobación de Orden de Cambio N° 1 – Ampliación de Plazo N° 1 con nueva fecha de conclusión: 22/12/2010.
- Otros documentos que respaldan la solicitud.

2. EVALUACION TECNICA

La empresa solicitante: "PETRONAS S.R.L.", ha optado por no construir infraestructura propia, acogiéndose a lo establecido en la Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 Anexo A inciso 3.7.

La Estación de Servicio que prestara el servicio de almacenaje, consigna los siguientes datos:

ESTACION DE SERVICIO "LA TERMINAL S.R.L."

- Representante Legal: María Cristina Rotuno Serrudo de Hoyos
- Ubicación: Av. Victor Paz Estenssoro Esq. A. Soruco, Ciudad de Tarija
- Licencia de Operación: No. EE.SS. 092/2010
- Vigencia de Licencia: Del 24 de marzo de 2010 al 23 de marzo de 2011
- Combustibles que comercializa: Gasolina Especial, Premium y Diesel Oil
- Resolución de Autorización: R. Sec. N° 089/95 de 10 de octubre de 1995

En fecha 27/08/2010 se remite el Fax DRC 0200/2010 a la Regional Tarija, para que se realice la verificación de la capacidad de almacenaje de la Estación de Servicio "La Terminal S.R.L.", y si la misma realiza el despacho a la empresa PETRONAS SRL, desde sus instalaciones.

En fecha 15/09/2010 la Regional Tarija remite el informe Técnico REGT 0281/2010 elaborado por el Ing. Alfredo Poveda Bellido, que recomienda y concluye: "De acuerdo a la inspección

realizada se considera procedente la otorgación del Certificado a la empresa "Petronas SRL", por NO existir observaciones técnicas en la EESS "La Terminal" en relación al almacenamiento y despacho de Diesel Oil."

3. CONCLUSIONES

Una vez verificado que la estación de servicio contratada por la empresa constructora **PETRONAS S.R.L.**, cumple con los requisitos técnicos y la estación de servicio "**LA TERMINAL S.R.L.**" cumple con las condiciones de almacenaje y despacho para diesel oil destinado al uso exclusivo en equipos y maquinarias pesadas de la empresa de acuerdo a lo establecido en el informe técnico REGT 0281/2010, se concluye que la solicitud cumple con lo establecido en la Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 para la obtención del Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

4. RECOMENDACIONES

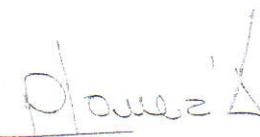
En consecuencia, se recomienda proseguir con el trámite de autorización de certificado de Gran Consumidor (GRACO), a favor de la empresa constructora "**PETRONAS S.R.L.**", previa emisión del Informe Legal respectivo, en el cual se detalle el cumplimiento de todos los requisitos legales, para lo cual se deberá remitir a la Dirección Jurídica el presente informe así como los antecedentes adjuntos.

En vista que la Orden de Cambio N° 1 tiene una vigencia menor a un año calendario, el Certificado GRACO que extienda la Agencia Nacional de Hidrocarburos deberá tener una vigencia hasta el 22 de Diciembre de 2010.

Es cuanto tenemos a bien informar.



Ing. Juan Soto Dorado
TECNICO - DRC



VºBº Ing. Northon Torrez Vargas
DIRECTOR DE COMERCIALIZACION
DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.